INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA – IPMC 028-2024
FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA

1. CAPITULO I – CONDICIONES GENERALES

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto reglamentario 1082 de 2015, este último que desarrolla lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, modificatorio de los artículos 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015 y en el literal (a) numeral 3 del Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía, expedido por Colombia Compra Eficiente, la entidad, elaboró el estudio previo, con el correspondiente análisis del sector, los cuales, servirán de soporte para estructurar la invitación pública del presente proceso de selección, para seleccionar al contratista Elaborar el cálculo actuarial del pasivo pensional con proyección a 31 de diciembre de 2024, relativo a pensiones actuales y futuras, y bonos pensionales del personal pensionado (causantes y beneficiarios), afiliados activos cotizantes, no cotizantes, inactivos y traslados cuotas partes pensionales por pagar para los Fondos de Reservas Pensionales de Vejez, Invalidez y Sobrevivientes, a cargo del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, así como, el estudio actuarial del ahorro obtenido por la entidad como producto de los fallos a favor por acciones de lesividad interpuestas, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Fondo, y finalmente la determinación del pasivo a cargo de Fondo por de concepto de traslados o devolución de aportes a otros Fondos de pensiones, de acuerdo con el procedimiento establecido por las normas legales vigentes.

Con el fin de suministrar el acceso al público en general sobre el contenido y los documentos de la presente contratación; los estudios y documentos previos estarán publicados en el Portal Colombia Compra Eficiente - Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, y además estarán disponibles en la página Web de la Entidad. https://www.laentidad.gov.co/contratacion_publicacion_informacion_contractual_302, e igualmente, con su publicación, garantizar la valoración adecuada por parte de los proponentes interesados en participar y la selección objetiva de la propuesta más favorable del sector.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta el presupuesto asignado para este proceso, el cual no supera el 10% de la menor cuantía, es claro que, el presente proceso se enmarca en las estipulaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual establece las modalidades de selección y la procedencia de cada una de ellas, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y la subsección 5, artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 5 DEL DECRETO 1082 DE 2015, reglamentado por el Decreto 1860 del 2021, el cual regula el procedimiento para la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA y teniendo en cuenta el Decreto 2069 de 2020, por el cual se establece un marco regulatorio para el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las Mipymes, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA.

La entidad para la selección del contratista aplicará el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone: "*La Entidad Estatal debe revisar las ofertas*

económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente (…)".

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que, conforme al texto del artículo 2 de la constitución política, se establecen como fines del estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados de la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación*".
Que, de otro lado el Artículo 48 de la Constitución política, señala sobre la Seguridad Social: *"(…) es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliara progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante. (…)"*
Que, el artículo 13 de la Ley 33 de 1985 define: *"(…) Para efectos de esta Ley, se entiende por Cajas de Previsión las entidades del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, que, por Ley, reglamento o estatutos, tengan, entre otras, la función de pagar pensiones a empleados oficiales de cualesquiera de dichos órdenes.*
Así mismo, para los efectos de esta Ley, se entiende por empleados oficiales los empleados públicos, nombrados o elegidos, los trabajadores oficiales y los funcionarios de seguridad social. (…)"

EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, fue creado por la Ley 33 de 1985, como un establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de la Salud y Protección Social. El artículo 15 de dicha ley define sus funciones y actividades asignándote entre ellas, el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los Congresistas, funcionarios del Congreso y del propio Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, así mismo el Acuerdo 05 de 2013, adoptan los estatutos del Fondo del Previsión Social del Congreso de la República.

El Decreto 1755 de 1994, prescribe que el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, continuará siendo responsable del reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, de invalidez y sobrevivientes, de los Congresistas, de los empleados del Congreso y los empleados del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, que aporten para el Régimen Solidario de Prima Media con prestación definida.

La Ley 100 de 1993, en su artículo 130, dispuso que: "*El Fondo de Previsión Social de Congreso de la República, creado por la Ley 33 de 1985, continuará siendo responsable del reconocimiento y pago de las pensiones de vejez o jubilación, de*

invalidez y de sobrevivencia y de los empleados del Congreso y del Fondo que aporten para los sistemas de pensiones y „salud de conformidad con las normas de la presente Ley".

De igual forma, la Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud de su facultad de vigilancia y control sobre las Administradoras de Pensiones del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, conformé lo establece el literal k) del artículo 13 y el artículo de la Ley 100 de 1993, requiere la realización del cálculo actuarial, referente al valor que debe pagar el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República en virtud de las prestaciones económicas de vejez, sobrevivientes ya otorgadas y las que reconocerá en el futuro, teniendo en cuenta los factor variables utilizados internacionalmente en estos casos y armonizado con las normas legales pertinentes del Régimen pensiona* vigente,

La Contaduría General de la Nación en la Resolución 320 del 1 de octubre de 2019, en su artículo 5, numeral 1, establece: "El Cálculo Actuarial del pasivo pensional representa el valor presente de los pagos futuros que la entidad deberá realizar de forma directa e indirecta, a: a) sus pensionados actuales; b) los extrabajadores que hayan adquirido derechos, de conformidad con las condiciones definidas en las disposiciones legales vigentes, por concepto de cuotas partes de pensiones; y c) el personal activo, cuya pensión será reconocida, una vez consolide su derecho pensional. Estos beneficios abarcan tanto los suministrados directamente a los empleados, como los que se proporcionan a sus sobrevivientes, beneficiarios o sustituto.

El cálculo actuarial es una técnica que consiste en proyectar variables, teniendo en consideración las posibles contingencias. De ese modo, se estiman los costos generados bajo distintos supuestos. La práctica del cálculo actuarial implica el conocimiento y la aplicación de elementos estadísticos y de matemáticas financieras. La principal función de esta disciplina es desarrollar modelos de cotización periódicos que sirvan para hacer frente a múltiples tareas cotidianas, para el caso de nuestra entidad, los beneficios a empleados a largo plazo.

La finalidad de la evaluación actuarial es prevenir situaciones de incertidumbre, considerando el de valor presente actuarial, que supone una valoración aleatoria de series de pagos teniendo en cuenta el valor del dinero en el tiempo. Así, los abonos pueden ser temporales (durante un periodo determinado) o vitalicios (hasta el fallecimiento). Además, van de la mano al cálculo de probabilidad de que cada desembolso se efectúe.

Al tener en cuenta la probabilidad, se considera que el cálculo actuarial utiliza supuestos más allá de valoraciones financieras o económicas simples. Esto, ya que trabajan con diferentes variables aleatorias para realizar proyecciones o estimaciones.

Así las cosas, es una necesidad para el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, la elaboración del cálculo actuarial del pasivo de beneficios a empleados a largo plazo, en razón a que el reconocimiento, revelación y actualización del cálculo actuarial, así como, los pagos de los pasivos a cargo de las entidades responsables de los mismos deben atender la realidad de dichas obligaciones y propender por su financiación.

El valor del cálculo actuarial debe actualizarse en la contabilidad de los fondos de

reservas, por lo menos al cierre del período contable. Se reconoce y revela en forma separada, teniendo en cuenta el valor del cálculo actuarial determinado y proyectado entre el año 1 y el año 10, el cual se registra y revela dentro del pasivo Beneficios a los empleados (pensiones actuales); al igual que el valor del cálculo actuarial proyectado del año 11 en adelante, el cual es registrado y revelado en el mismo grupo de cuenta contable (pensiones futuras).

Los fondos de reserva realizarán anualmente los cálculos actuariales de pensiones actuales, pensiones futuras y cuotas partes de pensiones de acuerdo con la metodología que establezca la autoridad competente y registrarán las variaciones resultantes de la actualización,

El fondo de reservas de pensiones revelará, en notas a los estados financieros, la metodología aplicada para la cuantificación de los cálculos actuariales; los principales supuestos actuariales utilizados, tales como la tasa de descuento, las tablas de mortalidad, la esperada, incremento salarial, entre otros, y la fecha de actualización.

Con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones legales y contables para el año 2024, se requiere efectuar la actualización de la estimación del valor del pasivo pensional de la entidad para dicha vigencia, proyectada a diciembre 31 del presente año.

De otra parte, en cumplimiento de la Ley 797 de 2003, artículo 20, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, ha venido revisando las pensiones reconocidas, instaurando demandas de lesividad, las cuales han falladas a favor de Fondo y en consecuencia, los actos administrativos por medio de los cuales se reconocieron dichas pensiones, fueron modificados disminuyendo el monto que venía reconociendo, razón por la cual la entidad está interesada en establecer el monto; del ahorro generado por la gestión jurídica en defensa del patrimonio estatal.

Por lo anterior, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, requiere contratar la prestación de los servicios profesionales para realizar el cálculo actuarial del pasivo de beneficios a empleados a largo plazo a diciembre 31 de 2024, en cumplimiento de la obligación legal contenida en la Resolución No. 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y sus modificatorias: *“Por la cual se incorpora, en el régimen de contabilidad pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones”*.

De conformidad con lo anterior, y en razón a que el Fondo de Previsión Social del Congreso de República, no cuenta en la planta de personal con un profesional experto en estudios actuariales, de conformidad con la certificación expedida por el Coordinador del Grupo Interno de Talento Humano, se hace necesaria la contratación de dicho servicio mediante proceso de Selección de Mínima Cuantía, dada la naturaleza y el monto estimado de dichos servicios, para la celebración de un contrato con una persona natural o jurídica que cuente con experiencia especifica relacionada con el tema, la capacidad logística, tecnológica y académica y que cumpla con la normatividad vigente solicitada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para aprobación del cálculo con proyección a 31 de diciembre de 2024.

La presente contratación se encuentra incluida en el Pla Anual de Adquisiciones de la presente vigencia 2024.

4. PRINCIPIOS QUE LA ORIENTAN

Con observancia de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, Título II del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en especial los de buena fe, calidad, celeridad, responsabilidad, publicidad, selección objetiva, transparencia, economía e igualdad; se analizarán y evaluarán las propuestas presentadas, con los criterios señalados en la presente invitación pública.

5. CAPITULO II - CONDICIONES PARTICULARES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA.

5.1. OBJETO A CONTRATAR

Elaborar el cálculo actuarial del pasivo pensional con proyección a 31 de diciembre de 2024, relativo a pensiones actuales y futuras, y bonos pensionales del personal pensionado (causantes y beneficiarios), afiliados activos cotizantes, no cotizantes, inactivos y traslados cuotas partes pensionales por pagar para los Fondos de Reservas Pensionales de Vejez, Invalidez y Sobrevivientes, a cargo del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, así como, el estudio actuarial del ahorro obtenido por la entidad como producto de los fallos a favor por acciones de lesividad interpuestas, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Fondo, y finalmente la determinación del pasivo a cargo de Fondo por de concepto de traslados o devolución de aportes a otros Fondos de pensiones, de acuerdo con el procedimiento establecido por las normas legales vigentes.

5.2. ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

El desarrollo del objeto tendrá en cuenta todas las actividades necesarias y normatividad vigente para lograr la aprobación de dicho cálculo actuarial por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y atender cada uno de los requerimientos de carácter técnico efectuados por las instancias aprobadoras, así mismo, deberá efectuar los ajustes requeridos por la Superintendencia Financiera de Colombia, aportando las justificaciones necesarias, hasta su aprobación.

Para efectos del cumplimiento del objeto a contratar, el contratista deberá realizar los análisis y verificaciones que permitan establecer las notas técnicas necesarias para que, junto con las bases de datos suministradas por la Entidad, se determine el valor del pasivo pensional corriente (1 a 10 años) y no corriente (11 a 20 años), especificando los grupos y las reservas que afecta (Vejez, Invalidez y Sobrevivencia), para lo cual deberá desarrollar las actividades específicas descritas a continuación:

1. **Análisis y evaluación de la información contenida en las bases de datos de pensionados, afiliados, bonos pensionales y cuotas partes pensionales con corte a 31 de diciembre de 2024 para cada uno de los grupos objeto de cálculo actuarial, así:**

a. PENSIONADOS

   Determinar las novedades de nuevos pensionados en el año 2024 y los fallecidos que se hayan extinguido o que haya dejado nuevos sustitutos de su pensión

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
Cra. 10 No. 24-55 Piso 2o. y 3o. ■ Tel.: 3415566 Fax: 2863396 ■ www.fonprecon.gov.co ■ BOGOTA D.C. - COLOMBIA

b. SUSTITUTOS

Determinar los nuevos beneficiarios de pensión y a los que acreció su derecho por cumplir la edad de 25 años o por no demostrar los documentos que certifiquen que aún continúan estudiando, se les haya suspendido la pensión.

c. AFILIADOS:

Determinar el valor del pasivo pensional de los cotizantes activos, cotizantes que oscilan en 540 Activos, No cotizantes 20, e Inactivos 1873 los cuales deben proyectarse de acuerdo con el historial de cotizaciones que reporta en la entidad.

d. AFILIADOS TRASLADADOS A OTRAS ADMINISTRADORAS

Determinar el valor del pasivo actuarial de los afiliados que cotizaron en la Entidad y durante la vigencia a contratar se trasladaron a otras administradoras, los cuales ascienden a 33 personas aproximadamente, los cuales pueden generar proyección de Bonos Tipo A, B o Tipo T, así como una deuda real por traslado de aportes, para lo cual el deberá tener en cuenta si la vigencia de los aportes recibidos en la Entidad posteriores a la entrada en vigencia del sistema General de Pensiones.

Para proyectar el pasivo por estos conceptos, se deberá tener en cuenta el cálculo actuarial aprobado para la vigencia 2023, para cada uno de los anteriores conceptos.

e. RETIRADOS

Novedades del personal que, estando activo, se haya retirado de la entidad y haya trabajado con anterioridad a la fecha de afiliación, generando un bono tipo A, B o Tipo T.

2 **El Contratista deberá efectuar pruebas de verificación de la información y entregar un informe detallado del resultado de dicha verificación donde se establezca su consistencia y veracidad.**

3. **El levantamiento de la información se debe realizar directamente desde las bases de datos y de ser necesario, validar los datos en la fuente (Hojas de vida, expedientes y demás documentos pertinentes), mediando el análisis de la información en los lugares donde la misma se encuentra archivada y disponible (archivos físicos y magnéticos de la Entidad, H. Senado de la República y H. Cámara de Representantes).**

4. **Elaboración de las notas técnicas actuariales, mediante la formulación técnica adoptada y aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las disposiciones de carácter legal y reglamentario dispuestas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, circulares e instructivos vigentes.**

5. **Migrar y depurar en la base de datos de la entidad, la información requerida utilizando herramientas computacionales compatibles con los aplicativos previstos en el Fondo.**

6. **Actualización de las proyecciones financieras y actuariales teniendo en cuenta las novedades de personal registradas para el año 2024, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 320 de 2019 de la Contaduría General de la Nación, efectuando la discriminación por cada uno de los riesgos (vejez, invalidez y sobrevivientes), de la siguiente forma:**

a. Cálculo actuarial proyectado entre el año 1 y el año 10.

El cálculo actuarial se debe reconocer y revelar en forma separada, por lo que se requiere que el valor del cálculo actuarial determinado y proyectado entre el año 1 y el año 10, se discrimine en los siguientes conceptos:

- Cálculo actuarial de pensiones actuales
- Cálculo actuarial de pensiones futuras
- Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones
- Liquidación provisional de cuotas partes de bonos pensionales

Las obligaciones por concepto de bonos pensionales deben calcularse en forma separada y forman parte del cálculo actuarial a cargo del ente público.

b. Cálculo actuarial estimado del año 1 al 10 en adelante. El pasivo correspondiente proyección de pagos del año 11 en adelante, partida que corresponde al complemento, se d discriminar en los mismos conceptos que el valor del cálculo determinado y proyectado entre el año 1 y el año 10.

7. **El resultado del cálculo actuarial con proyección a 31 de diciembre de 2024 deberá ser entregado por el contratista dentro del plazo que se establezca en el respectivo contrato todo caso, antes del 30 de diciembre de 2024.**

8. **El cálculo actuarial elaborado por el Contratista deberá ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual el contratista se compromete, durante el tiempo y con el trámite administrativo que se requiera, a efectuar la totalidad de modificaciones, adiciones, cruces de información, aclaraciones y en general a prestar el soporte al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, ante cualquier requerimiento que formule el ente de vigilancia y control, a efectos de dar su aprobación al cálculo elaborado.**

9. **El Contratista, de conformidad con la información suministrada por la Entidad, en relación con las demandas de lesividad, las cuales han sido falladas a favor del Fondo, deberá actualizar el cálculo actuarial determinando el ahorro generado con ocasión de dichos fallos.**

5.3. OBLIGACIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL FUTURO CONTRATISTA.

1. El contratista deberá contar con un equipo de trabajo multidisciplinario integrado como mínimo por los siguientes profesionales:

A. Un actuario principal con matrícula profesional expedida por la Asociación

Colombiana de Actuarios, con posgrado o maestría en actuaria y que cuente con más de 10 años de experiencia.

B. Un profesional en ingeniería y/o matemática y/o economía y/o física, con postgrado en actuaria y con experiencia de 2 o más años en cálculos actuariales.
C. Un profesional en ingeniería y/o matemática y/o economía y/o física, con experiencia en cálculos actuariales mínima de 1 año.
D. Un profesional en contaduría pública con conocimientos y experiencia en auditoría aplicada a norma internacional de contabilidad y una experiencia mínima de 5 años.

2. El contratista deberá presentar y entregar el informe de cálculo actuarial del pasivo de afiliados, pensionados, beneficiarios a largo plazo a más tardar el día 30 de diciembre de 2024, con sus correspondientes notas explicativas de las variaciones evidenciadas con el fin de incluirlas en los estados financieros de la entidad.

3. El contratista deberá realizar una charla al personal de la entidad designado por el Supervisor del contrato, sobre calculo actuarial bajo norma internacional para entidades de gobierno.

4. El contratista deberá cumplir con los requisitos legales inherentes a este proceso de contratación.

5. El contratista deberá Constituir las pólizas, y en caso de ser necesario actualizarlas.

6. El contratista deberá Cargar la factura y los demás documentos necesarios para el pago.

7. Cuando por descuido, imprevisión, negligencia o causas imputables al contratista ocurrieren daños a terceros, este será el directo responsable de ellos.

8. La entidad, no aportará transporte ni ningún otro medio para la ejecución del contrato, siendo únicamente responsabilidad del contratista, por lo tanto, deberá con debida atención prever y acatar las condiciones de seguridad por el ingreso y egreso de la entidad.

9. El contratista deberá dar estricta atención a las normas técnicas nacionales y extranjeras para el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad al artículo 4 numeral 5 de la ley 80 de 1993.

10. El contratista deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno apoyando la acción del estado Colombiano y la entidad para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiendo el cumplimiento en todo momento de las leyes de la Republica Colombiana y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios de la entidad.

11. Las demás señaladas en la Ley y el reglamento, y que tengan relación directa

con el objeto contractual.

6. PRESUPUESTO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

6.1. Soporte **Presupuestal**:

el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, fija un presupuesto oficial de hasta la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTES MIL PESOS ($19.600.000) INCLUIDO IVA y demás impuestos a que haya lugar y cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 33224 del 17 de diciembre de 2024, para respaldar la presente contratación.

El proponente, deberá incluir todos los costos e impuestos que se requieran para la ejecución de la contratación.

El valor de la oferta no podrá superar el valor total del presupuesto asignado de esta contratación, so pena de RECHAZO.

6.2. Saldo residual

Una vez seleccionado el proponente con el menor valor, y que cumpliese con los requisitos habilitantes técnicos y jurídicos, el saldo residual de la presente contratación, será liberado por el área correspondiente a la Subdirección Administrativa y Financiera.

7. CLASIFICACIÓN UNSPSC

De acuerdo con la Codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, los servicios a suministrar se encuentran codificados de la siguiente manera:

Código	Segmento	Familia	Clases	Productos
84111502	Servicios Financieros de Seguros	Servicios de contabilidad y auditorias	Servicios Contable	Servicios de contabilidad financiera
80101511	Servicios de Gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de Asesoría de Gestión	Servicios de Consultoría de negocios y administración corporativa	Servicio de asesoramiento en recursos humanos

8. PLAZO, Y FORMA DE PAGO

8.1. PLAZO:

El término de ejecución para el desarrollo del objeto contractual será a partir de la legalización del contrato en la plataforma del SECOP II, aprobación de la garantía única y registro presupuestal por parte de la Entidad y hasta el 30 de diciembre de 2024.

8.2. FORMA DE PAGO:

El contrato se pagará en un solo pago previa presentación de la factura electrónica (si está obligado a facturar) por parte del contratista y constancia de cumplimiento a satisfacción de los servicios contratados, expedida por el supervisor del contrato.

- Factura electrónica por el valor total del Contrato (si está obligado a facturar),
- Para personas jurídicas: Certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal según se requiera, acreditando paz y salvo por pago a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la factura.
- Para personas naturales: acreditar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) el cual debe estar al día.

Para los pagos, el contratista debe presentar factura electrónica (si está obligado a factura de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, así:

a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
b. Apellidos nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
c. Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes y servicios, junto con discriminación del IVA pagado.
d. Numero consecutivo de factura de venta.
e. Fecha de expedición de la factura.
f. Descripción genérica o específica de los bienes y servicios objeto del contrato.
g. Valor total de la operación.
h. Nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
i. Indicar la calidad de retenedor sobre el impuesto sobre las ventas.

El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, efectuara la consignación de los dineros correspondientes, en la cuenta bancaria cuyos datos fuero suministrados por el CONTRATISTA en la certificación bancaria o en el documento que contenga los datos respectivos

9. CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II

De acuerdo con la Circular Externa No.1 de 2019 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, a partir del 01 de enero de 2020, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República debe gestionar, exclusivamente, en el SECOP II todos los procesos de contratación que se inicien a partir de esa fecha, en todas las modalidades de selección del Estatuto General de Contratación Pública (licitación Pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, contratación mínima cuantía).

En cumplimiento de la citada circular, el presente proceso de contratación de mínima cuantía se publicará y gestionará en la plataforma del SECOP II, por lo cual todos los interesados en el mismo deben estar registrados en dicha plataforma para poder acceder, presentar ofertas, documentos y trámites requeridos en el curso del proceso.

10. REGLAS PARA EXPEDIR ADENDAS:

LA ENTIDAD expedirá ADENDAS en aquellos casos en que se requiera modificar, aclarar, adicionar y/o eliminar requisitos de la presente invitación pública y/o prorrogar y/o modificar cualquiera de los plazos y/o etapas del presente proceso de selección. Las adendas se podrán consultar en la página www.colombiacompra.gov.co,

11. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES

De acuerdo con el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, modificatorio de los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, La entidad limitará esta convocatoria a las Mipyme colombianas, con mínimo un (1) año de existencia, cuando se hayan recibido, en el plazo previsto en el cronograma de este proceso, solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual

Según lo prevé el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales, mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes o de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, en el que se señale su tamaño empresarial, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

12. CRONOGRAMA

De acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, norma incorporada por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, se incluye en esta invitación pública, como anexo, el cronograma del proceso, que a su vez se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la plataforma del SECOP II.

13. RECEPCIÓN DE OFERTAS

La recepción de ofertas es a través de la plataforma del SECOP II, hasta la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso.

Si un proponente presenta oferta antes de la fecha límite estipulada para la publicación de adendas y la entidad llegare a expedirlas, modificando sustancialmente las condiciones técnicas y económicas de las propuestas, la oferta no podrá ser evaluada; en tal caso, el proponente podrá retirarla y volverla a presentar con la modificación requerida en la adenda.

14. VALIDEZ MÍNIMA DE LAS OFERTAS

Con la presentación de las propuestas se entenderá que las mismas tienen una validez mínima de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección para la entrega de las propuestas o del vencimiento de su prórroga, si la hubiere.

15. FACTOR DE ESCOGENCIA

Por tratarse de un proceso de selección de mínima cuantía, de acuerdo con el artículo 2

del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, modificatorio del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1081 de 2015, el criterio de evaluación de las ofertas será el precio y su método de evaluación será el de menor valor que cuenten con las características técnicas específicas, el cual incluirá IVA. Así, la escogencia del contratista se hará respecto de la oferta total que, cumpla con los requisitos habilitantes de la presente invitación pública.

NOTA 1: La propuesta económica, deberá diligenciarse en el Anexo 2, "PROPUESTA ECONÓMICA" y no se podrá superar en la misma el valor máximo establecido por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica en esta invitación.

NOTA 2: ERRORES ARITMÉTICOS EN LA PROPUESTA - Cuando se tenga certezade los valores ofrecidos en la propuesta económica, y el proponente cometa errores al realizar las respectivas operaciones matemáticas, la entidad podrá efectuar las correcciones a que haya lugar, las cuales serán de forzosa aceptación por parte del proponente y sus resultados se tendrán como los valores definitivos para el proceso de selección.

NOTA 3: En relación con las propuestas económicas, en caso que el proponente incluya decimales en su oferta total, la entidad aproximará los valores ofertados al peso siguiente si el valor correspondiente es igual o mayor a 0,50 centavos. Si el precio con centavos es menor a 0.50 centavos, dejará el valor entero ofrecido sin centavos.

NOTA 4: PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS - En relación con las propuestas económicas, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, con relación a la propuesta de menor precio cuando se dé la hipótesis establecida en dicha disposición.

Para efecto de la selección objetiva se efectuará la evaluación de la siguiente manera:

Se verificará los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos a la propuesta de menor valor y en caso de no cumplir con los requisitos habilitantes, y luego de los subsanes requeridos, se dará aplicación al numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, que en su numeral 5 dispone: "*La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente*".

16. SUBSANES EN LAS FASES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS, Y TÉCNICOS HABILITANTES.

Dada la naturaleza del proceso y sus fases de habilitación, todos los documentos o requisitos jurídicos, y técnicos habilitantes que sean susceptibles de subsanación, tendrán un término para ello, de acuerdo a lo establecido en el cronograma del presente proceso, y se aplicarán las reglas consagradas en el artículo quinto (5º) de la Ley 1882 de 2018, es decir, de no subsanarse en dicho término, dará lugar al RECHAZO de la Oferta.

17. CRITERIOS DE DESEMPATE

El artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que modificó del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1081 de 2015 y adicionado con el numeral 8, dispone: "En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17.del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan." En atención a lo anterior, los criterios a aplicar son los siguientes:

- **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.** Para acreditar este factor de desempate se tendrán en

cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, que en concordancia con el Decreto 2680 de 2009, por el cual se definen los criterios para el Registro de Productores de Bienes Nacionales, se entiende como bienes nacionales, aquellos bienes totalmente obtenidos, bienes elaborados con materiales nacionales o productos que sufran una transformación sustancial de conformidad con lo previsto en el presente decreto. Por tratarse de un proceso que no aplica puntajes como factor de selección, sino el menor precio, el efecto de acreditar la oferta de bienes o servicios nacionales consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate.

- **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctima de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en las cuales participe o participen mayoritariamente.** El proveedor deberá acreditar dicha condición, según corresponda, mediante: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social 14 FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA Cra. 10 No. 24-55 Piso 2o. y 3o. Tel.: 3415566 Fax: 2863396 www.la entidad.gov.co BOGOTA D.C.- COLOMBIA 2.1. Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas. 2.2. Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas. 2.3. Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas. Finalmente, en el caso de los Proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas. La Entidad Estatal compradora deberá solicitarle al proveedor la autorización expresa del titular de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

- **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.** El proveedor deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera: Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso. Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proveedor plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el

veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes. En este caso el proveedor, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre de la colocación de la orden de compra o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

- **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.** El Proveedor, a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En el caso de los proveedores plurales, el representante del mismo, deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada uno de las personas vinculadas. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proveedor que acredite un porcentaje mayor.

- **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.**
  El Proveedor deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, rom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proveedor persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición.

  En el caso de los proveedores plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras,

afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitanas; el proveedor deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- **Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.** El Proveedor deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos: i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. iii) U otro documento que para el efecto determine las autoridades competentes. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración. Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proveedor deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Tratándose de proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
- **Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.**
  El proveedor plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente la madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación, Para acreditar la participación mayoritaria el Proveedor deberá anexar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de la madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación. Para lo cual además deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones: En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura

asociativa Proveedor. Así mismo el Proveedor deberá adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad la titularidad recaiga sobre el género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad.

- **Preferir la oferta presentada por una MIPYME o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales.** El Proveedor deberá acreditar esta condición, en la forma indicada en el numeral 9 de esta invitación: (i) Las personas naturales, mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. (ii) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
- **Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales**. El Proveedor plural deberá acreditar esta forma de constitución empresarial, en la forma indicada en el numeral anterior.
- **Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.** El proveedor deberá acreditar los pagos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior realizados a MIPYMES para lo cual, el Proveedor deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones: En todos los casos, la MIPYME, cooperativa o asociación mutual, sus accionistas, socios o representantes legales, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente. Una vez lo anterior, el Proveedor podrá optar por las siguientes alternativas en orden de precedencia para lograr el desempate: -O adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste, con corte a 31 de diciembre del año anterior, los pagos en al menos un 25% en favor de Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales por concepto de ejecución de contratos celebrados en el marco del orden legal. Para el efecto anterior, el oferente deberá allegar sus estados financieros o información contable con fundamento en la cual se evidencia la información requerida. Adicionalmente, deberá aportar el documento que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o Asociaciones Mutuales. Este requisito podrá ser sustituido por la consulta que hagan las entidades en las correspondientes bases de datos, de lo cual, deberán dejar constancia. -O mediante documento de conformación de la figura asociativa y sus modificaciones, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie el que la experiencia aportada por la Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.
- **Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.** El Proveedor del segmento Mipymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los

requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente".

- **Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso**. El método aleatorio para seleccionar al oferente ganador podrá ser presencial o virtual, según lo determine y lo comunique la entidad en su momento, en virtud de las medidas de bioseguridad vigentes con ocasión de la pandemia del covid 19. Si se realiza audiencia presencial, se fijará y comunicará oportunamente la fecha en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar, conforme a lo dispuesto a continuación:
  (i) Se introducirán en una bolsa el número de papeletas equivalente a los proponentes respecto de los cuales persiste el empate y una (1) de ellas contendrá la palabra adjudicatario.
  (ii) El orden alfabético del nombre de los proponentes determinará cuál de ellos sacará la primera papeleta.
  (iii) El proponente que saque la papeleta que contenga la palabra adjudicatario será el ganador.

  Si se decide hacer sorteo virtual, igualmente se comunicará en su momento y en tal evento La entidad utilizará la aplicación online app sorteos, “La Ruleta Aleatoria”, que se encuentra en Google o en otro buscador habilitado de internet y que recomendamos consultar previamente a la reunión para familiarizarse con el aplicativo. Esta es una herramienta gratuita que permite obtener de manera segura y transparente una opción ganadora, totalmente al azar, mediante el giro de la Ruleta, en la cual se registrarán durante la diligencia del sorteo, los nombres de los participantes.

NOTA IMPORTANTE: La presentación de los documentos pertinentes o requisitos antes señalados para acreditar estos criterios de desempate, solo son exigibles si el proveedor opta voluntariamente por participar en un eventual desempate, en caso de presentarse más de una oferta con igualdad en el precio más bajo. Si se toma esta opción, estos documentos o requisitos deben acreditarse con la propuesta y no son subsanables, por ser factor de selección y definir, de ser necesario, el proceso de adjudicación, por lo cual no pueden ser allegados con posterioridad al cierre del proceso.

18. ADJUDICACIÓN

El presente proceso se adjudicará a la propuesta habilitada técnica y jurídicamente por el Grupo evaluador del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, el cual se ejecutará de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas descritos en la presente invitación pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la oferta presentada y su aceptación constituyen el contrato respectivo y esta se comunicará a través de la plataforma del SECOP II.

19. COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA, PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD aceptará la propuesta que, luego de ser habilitada jurídica y técnicamente, y que haya presentado el menor, que cuente con las características técnicas específicas de los términos señalados en la presente invitación.

La entidad comunicará al adjudicatario del proceso la aceptación de su oferta a través de la plataforma del SECOP II, de acuerdo con lo establecido en el artículo

2 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, y ésta, junto con la oferta seleccionada, constituyen el contrato respectivo.

La aceptación de oferta, deberá ser aprobada por el contratista y el ordenador el gasto en la plataforma de SECOP II para su perfeccionamiento, y su legalización será con la expedición de registro presupuestal y aprobación de la correspondiente póliza por parte de la entidad.

20. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO

El FONDO podrá declarar desierto este proceso de selección, en los siguientes casos:

1. Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta.
2. Cuando no se presente propuesta alguna.
3. Cuando ningún proponente resulte habilitado luego de surtida la etapa de verificación de los requisitos habilitantes.
4. Cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones consignadas en esta invitación pública, o en general cuando falte voluntad de participación.

21. CAPITULO III - DOCUMENTOS Y REQUISITOS DE CONTENIDO HABILITANTE

22. DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO

Para efectos de realizar la verificación jurídica, el proponente deberá allegar junto con su propuesta los siguientes documentos, de acuerdo con su naturaleza.

Persona Jurídica:

- Carta de presentación de la oferta, según formato ANEXO No.1 de la invitación pública, diligenciada y firmada.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, cuyo objeto o actividad comercial le permita suministrar los servicios relacionados con las que la entidad pretende contratar, con un plazo de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.
- Documento de autorización expresa dada por el órgano social competente al representante legal de la persona jurídica, cuando este tenga restricciones para contratar en nombre de la misma.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Constancia o certificado del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales y parafiscales a que haya lugar), mediante el cual se acredite encontrarse a paz y salvo por estos conceptos, durante los seis (6) meses anteriores, contados desde la fecha de inicio del plazo para la presentación de ofertas. La Entidad se reserva el derecho de verificar esta información a través de la página Web del Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO – Registro Único de Afiliados – RUAF, y de los diferentes operadores de recaudo. Esta certificación debe firmarla el Revisor Fiscal si la empresa está obligada a tenerlo, de lo contrario por el Representante Legal. Junto con este requisito, deberá aportarse Certificado de Vigencia de Inscripción y de Antecedentes Disciplinarios –CPV, expedido por la Junta Central de Contadores, y la copia de la Tarjeta Profesional del Revisor Fiscal.
- Certificado de Antecedentes Penales del Representante Legal y Requerimientos Judiciales – Policía Nacional de Colombia (Actualizado)

- Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas del Representante Legal, relacionado con la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), de no poseer multas o estar al día en el pago de ellas.
- Certificado de Antecedentes Fiscales – Contraloría General de la República, tanto del representante legal como de la persona jurídica. (Actualizado)
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios - Procuraduría General de la Nación, tanto del representante legal como de la persona jurídica. (Actualizado)
- Registro Único Tributario – RUT (Actualizado)
- Formato Único Hoja de Vida de la Función Pública – Persona Jurídica, suscrita por el Representante Legal (Debe ser diligenciada y descargada del SIGEPRE).
- Certificación bancaria cuenta activa.
- Documentos que acrediten su condición de Mipyme, si la convocatoria se limita a proponentes de esta condición
- Formato SARLAFT, que se adjunta entre los documentos del proceso por parte de la entidad.
- Formato Compromiso Antisoborno y Anticorrupción persona jurídica (Se adjunta con los documentos del proceso)
- Formato Política Autorización de Tratamiento de Datos Personales persona jurídica debidamente diligenciado (Se adjunta con los documentos del proceso)
- Formato Política de Seguridad y Privacidad de la Información persona jurídica debidamente diligenciado (Se adjunta con los documentos del proceso)
- Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, -REDAM (Ley 2097 de 2021.

Persona Natural

- Carta de presentación de la oferta, según formato ANEXO No. 1. de la invitación publica
- Registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de inicio del plazo para la presentación de ofertas, con actividad comercial referente a las actividades objeto del presente proceso.
- Planilla de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), correspondiente al mes inmediatamente anterior al de la apertura de este proceso. La Entidad se reserva el derecho de verificar esta información a través de la página Web del Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO – Registro Único de Afiliados – RUAF, y de los diferentes operadores de recaudo.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Libreta militar (hombres menores de cincuenta (50) años)
- Antecedentes judiciales – Policía Nacional de Colombia
- Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas del proponente, relacionado con la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), de no poseer multas o estar al día en el pago de ellas
- Certificado de antecedentes disciplinarios – Procuraduría General de la Nación. (Actualizado)
- Certificado de antecedentes fiscales – Contraloría General de la República (Actualizado)
- Registro Único Tributario- RUT (Actualizado)
- Certificación Bancaria
- Formato SARLAFT, que se adjunta entre los documentos del proceso por parte de la entidad.
- Formato único hoja de vida de la función pública–persona natural
- Documentos que acrediten su condición de Mipyme, si la convocatoria se limita a proponentes de esta condición
- Formato Compromiso Antisoborno y Anticorrupción persona natural (Se adjunta con los documentos del proceso)

- Formato POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS debidamente diligenciado (Se adjunta con los documentos del proceso)
- Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, - REDAM (Ley 2097 de 2021

23. DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER FINANCIERO

Para el presente proceso de selección no se considera necesario efectuar análisis de los índices financieros del sector, toda vez que en el contrato se acordará que el pago se realizará contra prestación de servicios. Lo anterior, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, que establece: "La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios (…)".

24. DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANES DE CARÁCTER TÉCNICO

25. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO

25.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Y DEL PERSONAL

El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, requiere que el proponente demuestre experiencia con un mínimo de tres (3) certificaciones de contratos ejecutados dentro de los últimos diez (10) años, contados a partir del cierre del presente proceso, cuyo objeto corresponda a elaboración de cálculos de pasivos pensionales de entidades públicas. La sumatoria de las certificaciones de los contratos presentados por el proponente debe ser igual o mayor al 100% del presupuesto oficial asignado al presente proceso de selección, es decir, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000).

De otra parte, se requiere presentar los documentos que demuestren que el actuario cuenta con una experiencia mínima de cinco (5) años en la elaboración de estudios de esta naturaleza; adicionalmente debe demostrar que tiene experiencia en la elaboración cálculos actuariales relacionados con el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, con anterioridad a la fecha de cierre de este proceso, lo cual podrá acreditarse a través mínimo tres (3) certificaciones expedidas por las entidades públicas para las cuales haya elaborado los mencionados estudios.

La verificación económica en SMMLV, de los contratos ejecutados que se aporten por los proponentes se hará de conformidad con el salario legal que haya regido a la fecha terminación de estos.

Las certificaciones expedidas por el contratante deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la empresa Contratante (DIRECCIÓN Y TELÉFONO)
- Nombre del Contratista
- Objeto del contrato
- Fecha de suscripción y/o inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- Valor del contrato

- Plazo del contrato
- Nombre y cargo de quien firma con el fin de verificar la información

Si el proponente es un Consorcio o una Unión Temporal para efectos de acreditar la experiencia mínima solicitada por la Entidad, se realizará la sumatoria de la que se allegue por cada uno de sus miembros, cabe resaltar que los miembros del consorcio o unión temporal deberán acreditar la experiencia en forma proporcional a su participación dentro de la figura asociativa.

Nota: Cuando la experiencia corresponda a contratos realizados en consorcio o unión temporal, la experiencia en valor será tomada de acuerdo con el porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa, al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso.

Cuando se presenten certificaciones con prestación de servicio simultáneo en la misma u otras entidades o empresas y de igual manera cuando se acredite la experiencia por contrato realizado, en un mismo período de tiempo, la Entidad tendrá en cuenta para efectos de la evaluación de la experiencia todo el tiempo y valor certificado, sin importar que se superpongan los períodos de tiempo.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el FORMATO "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE" y la consagrada en los soportes presentados, o el formato no incluya información de la cual se aportó el soporte, prevalecerá la información de los soportes, sin perjuicio de las aclaraciones o subsanes requeridos.

El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

La verificación de la experiencia total se realizará con base en la información que reporten proponentes en el FORMATO "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE' y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. En dicho formato el proponente debe certificar, bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que en los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado proponente bien sea persona natural; por el Representante Legal de la empresa si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado el representante legal elegido por los integrantes.

a. No serán válidos como certificaciones, la sola presentación de los contratos, las órdenes de servicios, las ordenes de trabajo, las facturas o las órdenes de compra Las actas de liquidación de contratos serán válidas como certificación, si en ella está expresamente registrada la información mínima antes señalada para las certificaciones y que dichas actas estén debidamente suscritas por las partes.
b. No serán válidos los contratos verbales.
c. No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo contratista.

El incumplimiento definitivo de la experiencia mínima requerida generará el RECHAZO de la propuesta

25.2. PARA EL PERSONAL QUE EMPLEE EL PROPONENTE EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SE DEBE ACREDITAR SU CALIDAD DE ACTUARIO, ASÍ:

Un equipo de trabajo multidisciplinario integrado como mínimo por los siguientes profesionales:

A. Un actuario principal con matrícula profesional expedida por la Asociación Colombiana de Actuarios, con posgrado o maestría en actuaria y que cuente con más de 10 años de experiencia.

B. Un profesional en ingeniería y/o matemática y/o economía y/o física, con postgrado en actuaria y con experiencia de 2 o más años en cálculos actuariales.

C. Un profesional en ingeniería y/o matemática y/o economía y/o física, con experiencia en cálculos actuariales mínima de 1 año.

D. Un profesional en contaduría pública con conocimientos y experiencia en auditoría aplicada a norma internacional de contabilidad y una experiencia mínima de 5 años

26. CAPITULO IV – GRUPO EVALUADOR

Las personas que integrarán el Grupo Evaluador, con el fin de verificar documentos jurídicos, documentos técnicos (experiencia y documentos técnicos) del proponente, y la evaluación jurídica de las propuestas, son:

a) El grupo técnico conformado por: a. El grupo técnico conformado por personal técnico de la Subdirección Administrativa y Financiera y de la Subdirección de Prestaciones Económicas del Fondo.

b) El grupo jurídico conformado por: Personal del área de contratación de la Subdirección Administrativa y Financiera del Fondo.

27. **CAPITULO** V- CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA

La entidad podrá rechazar la oferta presentada en este proceso de selección, en los siguientes casos:

a) Cuando el proponente este incurso en alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.
b) Cuando la propuesta no cumpla con los requisitos mínimos jurídicos, técnicos y económicos requeridos en la invitación o estudio previo o anexo técnico.
c) Cuando el proponente no subsane o no lo haga correctamente y dentro del término fijado por el FONDO.
d) Cuando la presentación de propuestas sea parcial, alternativa o condicionada.
e) Cuando la propuesta económica no se encuentre debidamente suscrita.
f) Si la oferta económica tiene un valor superior al presupuesto oficial estimado del proceso.
g) Cuando la oferta no contenga la propuesta económica y/o no se discrimine el valor de cada ítem, de acuerdo con el respectivo formato de propuesta económica.
h) Cuando se presente una propuesta en lugar, fecha y hora diferentes o posteriores a las señaladas por la entidad.
i) Cuando el valor de la oferta presentada es artificialmente bajo y el proponente no logre

sustentar o demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.
j) Cuando un proponente presente más de una oferta, por si o por interpuesta persona. Se entienden incluidas en esta causal, las participaciones en sociedades, asociaciones, corporaciones, así como los consorcios, uniones temporales, que se estén presentando al mismo grupo. En este caso, se rechazarán las propuestas que se encuentren en esta situación.
k) Cuando la vigencia de las personas jurídicas proponentes, consorcios y uniones temporales sea inferior a la del plazo de vigencia del contrato y treinta (30) meses más (plazo de ejecución y liquidación)
l) Cuando la información y documentos presentados por el proponente, o que hacen parte de la oferta, es inconsistente o inexacta, sin perjuicio de las acciones que puedan iniciarse.
m) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicas (o de cualquiera de los integrantes cuando sea consorcio o unión temporal), que no tengan capacidad para obligarse, conforme a su objeto social, de conformidad con la normatividad legal vigente.
n) Cuando no se acredite la debida constitución de apoderado en Colombia o este no tenga las facultades para representar a la sociedad extranjera proponente o cuando el termino de duración de las facultades no abarque hasta la constitución de la sucursal en Colombia.
o) Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir con las obligaciones y condiciones previstas en la invitación, o presente condicionamiento para la adjudicación.
p) Cuando se demuestre que, a la fecha de la presentación de la propuesta, el proponente no se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos profesionales y los aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas complementarias. En todo caso, el proponente no deberá tener deudas anteriores al periodo señalado en el momento de la presentación de la propuesta.
q) Cuando presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal, o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o alguno de ellos, desista o sea excluido de participar en el consorcio, unión temporal o la modalidad de asociación escogida.
r) Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución y/o liquidación de sociedades o de personas jurídicas.
s) Cuando se compruebe colusión o fraude entre los proponentes, que altere la selección objetiva, en este caso se rechazarán las propuestas que se encuentren en esta situación.
t) Cuando el proponente no allegue el Anexo “PROPUESTA ECONÓMICA” o en el mismo no se diligencie el valor ofertado o se diligencien valores negativos o se diligencie en valor ceros ($0) pesos.
u) Cuando la propuesta contenga defectos insubsanables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.
v) Cuando la convocatoria quede limitada a Mipymes y el proponente no acredite esta condición al presentar su oferta o en la etapa de subsanes

28. CAPITULO VI - GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES (PÓLIZAS)

El futuro contratista se compromete a constituir a su costa y a favor de La entidad, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en el país, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía única para entidades públicas, con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones, el pago de las sanciones que se llegaren a imponer y la buena calidad del servicio, en la siguiente forma:

a. **El cumplimiento de las obligaciones,** y el pago de las sanciones que se le llegasen a imponer en una cuantía igual al quince por ciento (15%) del

valor total del contrato, por el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.

b. **La buena calidad del servicio**, en una cuantía igual al quince por ciento (15%) del contrato, por el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más,

c. **El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales,** al personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más.

29. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

a) Efectuar el pago atinente al contrato, conforme a lo estipulado en la cláusula de pago.

b) Designar el funcionario y/o funcionarios encargados de efectuar vigilancia y control del contrato.

30. SANCIONES

31. Multas

La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al dos por ciento (2%) del valor del contrato y que en su totalidad no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El CONTRATISTA y EL FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL FONDO del saldo a favor del CONTRATISTA. Lo anterior, salvo en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Igualmente, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales en aplicación al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las multas se pactan sin perjuicio de que EL FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.

32. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

Por tratarse de actividades cuya vigilancia y control pude ejercer directamente la entidad, la supervisión del contrato estará a cargo de la Subdirectora Administrativa y Financiera, y del Subdirector de Prestaciones Económicas, o quienes hagan sus veces, o quien designe la Dirección General. Para estos efectos la supervisión estará a sujeta a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el manual de Supervisión y demás normas que regulen la materia.

33. ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Teniendo en cuenta la forma de pago pactada con el contratista, los riesgos previsibles que se evidencian para la presente contratación, de conformidad lo establecido por el art. 4 de la Ley 1150 de 2007, se registran en la Matriz de Tipificación, Estimación, Asignación y Mitigación del Riesgo que se adjunta a los estudios previos de este proceso.

34. **LIQUIDACIÓN**

De ser necesario, el contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

35. CAPITULO VIII - CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

El FONDO convoca a las veedurías ciudadanas para que promuevan el ejercicio del control social ciudadano al presente proceso de contratación, para ejercer los derechos y facultades que la Constitución Política y la Ley les atribuyen, para lo cual podrán consultar las páginas: www.colombiacompra.gov.co y acudir ante la entidad ubicada en Carrera 10 No. 24 – 55 piso 2° para ejercer los derechos y facultades que la constitución y la ley les atribuyen.

Aprobado: Martha Fabiola López Jiménez Subdirectora Administrativa y Financiera (e)
Proyectado por: Sussan Karolyn Ramirez Noguera- Contratista SAF

Aprobación certificada mediante plataforma de SECOP II. Bogotá, 13 de diciembre de 2024